

**RESOLUCIÓN No. 0000020**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;





- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;*





- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: *“c) (...) Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno”*.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo *“(...) Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos”*.
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: *“Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”*.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.





- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** Mediante Oficio s/n ingresado a la DPNG con No. documento MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2021-0559-E, el 24 de febrero de 2021, el agente naviero de YACHTGALA S.A., señor Johnny Romero Mejía, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la embarcación “LA GATTA” quien realizará visita turística, en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 27 al 28 de febrero de 2021 y del 1 al 6 de marzo de 2021 con 9 personas a bordo tripulantes/invitados;
- Que,** mediante Acuerdo No. 012-2021 (AUTÓGRAFO) de fecha 17 de febrero de 2021, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación “LA GATTA”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/UTSC/GC-2021-0087-M, del 25 de febrero de 2021, se remite el Informe Técnico No. 0017-2021-GC/EA/DUTSC, donde se informa que la embarcación LA GATTA cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/DUP-2021-0061-M, del 25 de febrero de 2021, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No. MAAE-DPNG-DUP-013-2021 del 25 de febrero de 2021, suscrito por el técnico del Proceso de Administración de la Operación Turística PNG, donde concluye que la embarcación “LA GATTA”, de bandera de MALTA, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0061-M “se autoriza proceder con el respectivo cobro”.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000013866 del 25 de febrero de 2021, YACHTGALA S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 14.400,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 8 días, con 9 pasajeros, tripulantes e invitados.
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12021-DPNGRC0011 del 25 de febrero de 2021, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, YACHTGALA S.A., canceló el valor de USD 3.600, 00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación LA GATTA y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.





- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos con fecha 26 de febrero de 2021 emitió la Resolución 0000017 con la que se autoriza la operación de la embarcación LA GATTA, con registro 19937 de bandera de Malta, para realizar actividades turísticas en las Áreas Protegidas Galápagos.
- Que,** con base en los oficios s/n del 4 y 9 de marzo de 2021 el señor Johnny Romero Mejía representante de la Agencia Naviera YACHTGALA S.A, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar extensión de 8 días más de visita con un total de 11 pasajeros (entre tripulantes e invitados) para la embarcación extranjera LA GATTA.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/DUP-2021-0071-M, del 10 de marzo de 2021, la Dirección de Uso Público solicita realizar el cobro por extensión de 8 días con un total de 11 pasajeros (tripulantes e invitados) para la embarcación "LA GATTA", de bandera de Malta, de uso privado, para realizar la visita turística en las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000013993 del 10 de marzo de 2021, la Agencia Naviera YACHTGALA S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 17.600,00 para realizar extensión de visita en las Áreas Protegidas Galápagos durante 8 día adicionales con 11 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12021-DPNGRC0012 del 10 de marzo de 2021, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera YACHTGALA S.A., canceló el valor de USD 4400,00 por concepto de pago de garantía del 25% de la embarcación LA GATTA para realizar la extensión de 8 día más de visita turística en las áreas protegidas de Galápagos".
- Que,** con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0073-M, de fecha 10 de marzo de 2021, la Directora de Uso Público PNG, informa que la embarcación LA GATTA ha cumplido con los requisitos previos para realizar extensión de visita al Parque Nacional Galápagos y solicita la legalización a la reforma de la Resolución 0000017, adjuntando para el efecto los documentos habilitantes pertinentes.
- Que,** con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0100-M, de fecha 10 de marzo 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General del PNG, proyecto de la reforma a la Resolución 0000020 y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE





Art. 1.- Agréguese en el artículo 2 de la Resolución 0000017 emitida el 26 de febrero de 2021, la extensión de 8 días más de visita de la embarcación LA GATTA, de bandera de MALTA con registro de la embarcación 19937, para visitar las Áreas Protegidas Galápagos con fines turísticos, es decir desde el 11 hasta el 18 de marzo de 2021, con el siguiente itinerario:

| | | |
|-----------|--------|---|
| Jueves | 11 MAR | PM: Seymour Norte (PR, SN, CA) |
| Viernes | 12 MAR | AM: Bahía Sullivan (PR, SN, CA) (06H00 a 10h00) PM: Bartolomé (PR, SN, CA) |
| Sábado | 13 MAR | AM: Sombrero Chino (PR, SN, CA, KY, TR) (06H00 a 10h00) PM: Puerto Egas (SN, CA) |
| Domingo | 14 MAR | AM: Tintoreras (CA) (06H00 a 08h30) PM: CC. Arnaldo Tupiza (CA) |
| Lunes | 15 MAR | AM: Volcán Sierra Negra/Volcán Chico (CA) PM: Muro de las Lágrimas (CA) |
| Martes | 16 MAR | AM: Complejo Humedales (CA) |
| Miércoles | 17 MAR | AM: Punta Cormorant (PR, SN, CA) PM: Bahía Post Office (PR, SN, CA) |
| Jueves | 18 MAR | AM: Santa Fe/Fondeadero (PR; CA; KY; TR) (06H00 a 10h00) PM: Plazas Sur (CA) |

Nomenclatura: CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride, KY= Kayak, TR= Tabla a Remo

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 2.- En el artículo 3 de la resolución 0000017, emitida el 26 de febrero de 2021, mediante la cual se señala los visitantes autorizados que cumplirán visita con fines turísticos a bordo de la embarcación LA GATTA, agréguese a continuación lo siguiente: *“Desde el 11 al 18 de marzo 2021, los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos a los sitios señalados en el artículo anterior a bordo de la embarcación LA GATTA son los siguientes”:*




**TRIPULANTES:
 NOMBRES**

1. *Angus Grey*
2. *Josie Mackenzie*
3. *Ané Du Preez*
4. *Stephen Van Niekerk*

NACIONALIDAD

- Reino Unido*
Reino Unido
Sudafrica
Sudafrica

PASAPORTE

- 548374641*
521280702
A01806281
M00220341

**INVITADOS:
 NOMBRES**

1. *Daniel Wayne Morehead*
2. *Devon Morehead*
3. *Patricia Morehead*
4. *Steven Morehead*
5. *Mackenzie James Morehead*
6. *James Jordan Morehead*
7. *Michael Francis McMahon*

NACIONALIDAD

- Estados Unidos*
Estados Unidos
Estados Unidos
Estados Unidos
Estados Unidos
Estados Unidos
Estados Unidos

PASAPORTE

- 558496021*
567580735
587094830
585463761
521709971
508893816
558397268

Art. 3.- Todas las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0000017, del 26 de febrero de 2021, se mantienen vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores (e) de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 10 días del mes de marzo del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua





Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 10 días del mes de marzo del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

